

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°025-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 01 FEB 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°13313-2016, de fecha 23 de marzo de 2016 (principal) y el Informe N°020-2018/GRP-490100 de fecha 29 de enero de 2018, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N°511-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: "*Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento*";

Que; el numeral 216.2 del Art. 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, establece que: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°025-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **01 FEB 2018**

de treinta (30) días". Asimismo, el artículo 220° de la referida Ley; establece que: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°511-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre de 2017, se resuelve: **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado, **SEGUNDO ALEJANDRO MOREY BARTRA**, identificado con D.N.I N°05593597, de estado civil casado con **JULIA MERCEDES GOMEZ DE MOREY** identificada con DNI N°05595331; **APROBAR**, el Proyecto Productivo Agrícola denominado "Cultivo y Explotación de Frijol Caupi (vigna sinensis)", a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 4.7219 hás. ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **4.7219 hás.** ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de venta de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES (S/.19,444.26)** y **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Agrícola denominado "Cultivo y Explotación de Frijol Caupi (vigna sinensis)", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado;



Que, mediante Informe N°020-2018/GRP-490100 de fecha 29 de enero de 2018, expedido por Sub Gerencia; se ha determinado, de la evaluación del expediente administrativo, que la Resolución Gerencial Regional N°511-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre de 2017, fue notificada a los administrados, mediante Acta de Notificación N°728-2017/GRP, con fecha 14 de diciembre de 2017, la cual obra a folios 114; asimismo, dicha resolución se publicó en la Municipalidad Distrital de Querecotillo, de acuerdo con lo suscrito por representante de la Municipalidad mediante Oficio N°019-2018/MDQ-A, de fecha 24 de enero de 2018, de folios 120 y en el panel publicitario del área de atención al ciudadano de esta Gerencia Regional, conforme se señala en el Informe N°14-2018/GRP-JCTP, de fecha 26 de enero de 2018, de folios 122, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial antes referida y no habiéndose interpuesto recurso alguno, procede declarar su firmeza en aplicación de lo establecido en el Art.220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°025-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **01 FEB 2018**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME, la Resolución Gerencial Regional N°511-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre de 2017, que resuelve: **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado, **SEGUNDO ALEJANDRO MOREY BARTRA**, identificado con D.N.I N°05593597, de estado civil casado con **JULIA MERCEDES GOMEZ DE MOREY** identificada con DNI N°05595331; **APROBAR**, el Proyecto Productivo Agrícola denominado "Cultivo y Explotación de Frijol Caupi (vignia sinensis)", a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 4.7219 hás. ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **4.7219 hás.** ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de venta de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES (S/.19,444.26)** y **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Agrícola denominado "Cultivo y Explotación de Frijol Caupi (vignia sinensis)", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se requiera a los administrados para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abonen el saldo del valor del terreno de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES (S/.19,444.26)** y suscriban el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD YRELLES MARTÍN
Gerente Regional